

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Procedimiento Administrativo Sancionador/ Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	21, Veintiún fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtro. Mario Alvarado Domínguez Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2018. Obligaciones Generales de Transparencia		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 469/2015

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u>



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
5	2	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	2	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
7	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
8	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
9	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
10	3	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	8	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
12	8	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
13	9	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
14	9	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
15	9	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
16	9	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
17	10	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
18	10	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
19	10	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
20	11	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
21	11	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
22	11	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
23	11	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
24	12	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
25	13	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
26		Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
27		Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
28		Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
29		Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
30		Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
31		Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
32		Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 469/2015

Nota 1

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, el once de agosto de dos mil quince, y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el doce del mismo mes y año; presentada por

Nota 2

Administrador Único de la empresa en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. 918020999-004-15, convocada por la COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT, para la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO (PRIMERA ETAPA), EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DEL M.N., NAYARIT", y;

Nota 3

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo 115.5.02470, de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince (fojas 031 a 035), se tuvo por presentada la inconformidad descrita en el proemio del presente acuerdo; y se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo, y circunstanciado a que se refieren los artículos 89, párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 y 280 del Reglamento de la invocada Ley de Obras.

SEGUNDO. Por acuerdo 115.5.2415, de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince (fojas 0048 a 0051), se negó la suspensión provisional; y por acuerdo 115.5.3006, del veinticuatro de septiembre de dos mil quince (fojas 0269 a 0278), se negó la suspensión definitiva, solicitadas por el inconforme.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 469/2015

-2-

Nota 4

TERCERO. Por acuerdo 115.5.2723, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince (fojas 0194 a 0197), se tuvo por recibido el oficio CEA-DG-DJ-932/2015, del veinticuatro de agosto de dos mil quince (fojas 0061 a 0064), mediante el cual el Director General de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT**, remitió el informe previo, y se ordenó correr traslado a la empresa [REDACTED] para que en su carácter de tercera interesada manifestara lo que a su interés conviniera respecto de la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED]

Notas

CUARTO. Por acuerdo 115.5.2724, de fecha seis de septiembre de dos mil quince (foja 0200), se tuvo por recibido el oficio sin número, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince (fojas 0179 a 0193), mediante el cual el Director General de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT**, remitió el informe circunstanciado.

Nota 6

QUINTO. Por acuerdo 115.5.2869, de fecha catorce de septiembre de dos mil quince (foja 0211), se tuvo por recibido el escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, mediante el cual la empresa inconforme [REDACTED] amplió sus motivos de inconformidad, ampliación que se tuvo por admitida, y se corrió traslado a la empresa [REDACTED] [REDACTED], para que en su carácter de tercera interesada manifestara lo que a su interés conviniera respecto de la ampliación de los motivos de inconformidad; asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera el informe circunstanciado relacionado con la referida ampliación.

Nota 8

SEXTO. Por acuerdo 115.5.2946, del veintidós de septiembre de dos mil quince (foja 0264), se tuvo por recibido el escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince (foja 217), mediante el cual el [REDACTED] Administrador General Único de la empresa [REDACTED] [REDACTED] realizó las manifestaciones que convinieron al interés de su representada, respecto del escrito inicial de inconformidad; y por acuerdo 115.5.3120, del dos de octubre de dos mil quince (foja 0309), se tuvo por recibido el escrito del veinticinco de septiembre de dos mil quince, mediante el cual el Administrador General Único de la referida empresa tercera

Nota 7

Nota 9



interesada, realizó las manifestaciones que convinieron al interés de su representada respecto de la ampliación de la inconformidad.

SÉPTIMO. Por acuerdo 115.5.3121, de fecha dos de octubre de dos mil quince (foja 0307), se tuvo por recibido el oficio sin número, del veinticuatro de septiembre de dos mil quince (fojas 0305 y 0306), mediante el cual el Director General de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT**, remitió el informe circunstanciado relacionado con la ampliación de la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED]

OCTAVO. Por acuerdo 115.5.3196, del nueve de octubre de dos mil quince (foja 0311 a 0313), se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas documentales exhibidas por las partes; asimismo, se concedió al inconforme y al tercero interesado, plazo para formular alegatos; derecho que no ejerció ninguna de las citadas empresas.

NOVENO. Por acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis (foja 0322), se solicitó a la convocante informara el estado que guardaba a esa fecha la Licitación Pública de referencia; requerimiento que se atendió con el oficio No. CEA-DG-DJ-463/2016, recibido en esta Dirección General, el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis (fojas 0326 a 0328).

DÉCIMO. Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis (foja 0569), se solicitó a la convocante remitiera copias certificadas del acta de entrega recepción, y acta finiquito de los trabajos contratados; requerimiento que se atendió con el oficio sin número, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis (fojas 0573 a 0575), recibido en esta Dirección General, el seis de julio de dos mil dieciséis.

DÉCIMO PRIMERO. Por oficio sin número, recibido en esta Dirección General, el treinta de enero de dos mil diecisiete (fojas 0593 y 0594), el Director General de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT**, remitió diversa documentación relacionada con la

Notario

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 469/2015

-4-

entrega, recepción y finiquito de la obra derivada de la Licitación Pública Nacional No. 918020999-004-15.

DÉCIMO SEGUNDO. En este tenor, y toda vez que no existía diligencia alguna pendiente por practicar, el quince de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó turnar el expediente en que se actúa para resolver lo que en derecho correspondiera, lo que se lleva a cabo en este acto conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de **carácter federal**, como se acredita con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio No. CEA-DG-DJ-932/2015 (fojas 0061 a 0064), recibido el veintisiete de agosto dos mil quince, del tenor literal siguiente:

"El objeto de la Licitación Pública Nacional No. 918020999-004-15, tiene una asignación presupuestal del 100% (cien por ciento), la que fue aprobada mediante el oficio de aprobación de recursos No. AP-IP-ABR-074/2015 de fecha 23 de abril de 2015; cuyos recursos provienen

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 469/2015

-5-

del Ramo 16 en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal así como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (Fondo 8)...

...

2. El monto Económico autorizado para la Licitación Pública Nacional No. 918020999-004-15, es de:

...

\$22'798,222.00 (Veintidós millones setecientos noventa y ocho mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), como inversión federal y,

Anexo 1.- anexo de ejecución número III.- 01/15 (PROTAR) PROGRAMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES) 13 fojas útiles, conteniendo el origen y naturaleza del recurso. ...” (sic).

Asimismo, con el contenido del “ANEXO DE EJECUCIÓN NUM. III.-01/15 PROGRAMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PROTAR)” (fojas 0067 a 0075), de fecha nueve de febrero de dos mil quince, celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, el Secretario de la Contraloría General y el Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, que entre otras cosas, señala en su cláusula Primera, lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de enero de 2014 se celebró el Convenio de Coordinación Marco, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de: infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sí como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad, en cuya cláusula Segunda se estableció que para la ejecución de los programas correspondientes se suscribirían Anexos de Ejecución.

I. Objeto.

De conformidad con lo anterior y con lo establecido en las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 469/2015

a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2015, formalizar las acciones relativas al PROGRAMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

V. Recursos y Modalidades de Ejecución.

1. Para la realización del programa objeto de este Anexo de Ejecución, se prevé una inversión total de \$53'102,998.60 (Cincuenta y Tres millones Ciento Dos mil Novecientos Noventa y Ocho Pesos 60/100 M.N.), conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) LA CONAGUA aportará la cantidad de \$42'941.083.00 (Cuarenta y Dos millones Novecientos Cuarenta y Un mil Ochenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), proveniente de los recursos aprobados al Ramo 16 en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015...

Los recursos federales que se aporten, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal y a las autorizaciones y modificaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos se consideran públicos para efectos de transparencia y fiscalización y son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por tanto no pierden su naturaleza jurídica de recursos públicos federales... (sic). (Énfasis añadido).

Finalmente, en el oficio número AP-IP-ABR-074/2015 (foja 0171), de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, el Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit, comunicó al Director General de la Comisión Estatal del Agua, entre otras cosas, literalmente lo siguiente:

"De acuerdo a la Inversión autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de diciembre de 2014; Presupuesto de Egresos del Estado 2015, publicado en el Periódico Oficial, el 24 de diciembre del 2014, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. esta Secretaría aprueba el Anexo de Aprobación de la obra(s) o acción(es), amparada(s) en la documentación presentada adjunta, con la siguiente distribución:

Table with 9 columns: Fecha Oper., Mov., Fondo, Cuenta Presupuestal, Federal, Estatal, Municipal, Benef./Otros, Total. Row 1: 23/04/2015, N, FONDO VIII: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Fed. PROTAR, 601706220300E06006853010 42251503080415000136, 22,798,222, 7,199,439, 29,997,661

... (sic). (Énfasis añadido)

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the bottom right margin.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 469/2015

-7-

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

SEGUNDO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

*...
III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva..."*

(Énfasis añadido).

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

*"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."*¹

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado ya no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

En este sentido, del "ACTA DE FALLO", del cinco de agosto de dos mil quince, de la Licitación Pública Nacional No. 918020999-004-15 (fojas 0011 a 0016), se observa, entre otras cosas, lo siguiente:

"En la Ciudad de Tepic, Nayarit; siendo las 15:00 horas, del día 05 de Agosto de 2015 y de acuerdo con la cita hecha y notificada a los interesados que participaron en el acto celebrado el día 22 de Julio del año en curso..."

*...
...*

¹ Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 469/2015

-8-

En razón de lo anterior, esta Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto en el quinto párrafo del Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dictamina adjudicar el Contrato, a la empresa **Valsi Infraestructura, S.A. de C.V.**, para la ejecución de los trabajos consistentes en: **Construcción de Planta de Tratamiento (Primera Etapa), en la Localidad de Santiago Ixcuintla, Municipio del M.N., Nayarit.** Por un monto de **\$25'650,930.36 (Veinticinco millones seiscientos cincuenta mil novecientos treinta pesos 36/100 M.N.)** antes de I.V.A.; al reunir las condiciones Legales, Técnicas y Económicas requeridas por esta Dependencia y por ser una propuesta solvente.

Nota 11

Los trabajos deberán quedar concluidos en un plazo de **146 días naturales**, tomando como fecha de inicio programada el **03 de Agosto del 2015**.
..." (sic).

Ahora bien, con el oficio No. CEA-DG-DJ-463/2016 (fojas 0326 a 0328), recibido el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, el Director General de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT**, remitió entre otra, el "Contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado" No. 918020999-004-15, de fecha seis de agosto de dos mil quince (fojas 0331 a 0345), celebrado entre la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT**, por conducto de su Director General, y la empresa [REDACTED] por conducto de su Apoderado Legal, del que se desprende, entre otras cosas, lo siguiente:

Nota 12

"CLAUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.

"El Contratante" encomienda a "El Contratista" la realización de la obra consistente en: **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO (PRIMERA ETAPA), EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DEL M.N. NAYARIT...**

Segunda.- Monto del Contrato.

El monto total del presente contrato **\$25'650,930.36 (Veinticinco millones seiscientos cincuenta mil novecientos treinta pesos 36/100)**, antes de I.V.A.

Tercera.- Plazo de Ejecución.

El plazo de ejecución de los trabajos será de **146 días naturales** con fecha estimada de inicio y de terminación el **7 de agosto de 2015** y el **31 de Diciembre del 2015** respectivamente, de conformidad con el programa de trabajo aprobado, debiendo presentar la reprogramación correspondiente.
..." (sic).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 469/2015

-9-

Así mismo, con el oficio sin número, recibido en esta Dirección General, el treinta de enero de dos mil diecisiete (fojas 0593 y 0594), el Director General de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT**, remitió diversa documentación con firmas autógrafas, relacionada con la entrega recepción y pago de la obra derivada de la Licitación Pública Nacional No. **918020999-004-15**, adjudicada a la empresa [REDACTED] entre la que se encuentra la siguiente:

Nota 15

1.- "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN", de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis (fojas 0595 a 0598), suscrita por Director General de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT**, el Director de Infraestructura, la Jefa del Departamento de Obras, el Supervisor de Obra, y el Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] que en su parte conducente señala lo siguiente:

Nota 14

"Siendo las 8:30 horas del día 06 de Octubre de 2016, se reunieron en el sitio de la obra denominada **Construcción de Planta de Tratamiento (Primera Etapa)**, en la Localidad de **Santiago Ixcuintla, Nayarit**, por una parte, la **Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado**, representada legalmente por su Director General el **C. Ing. Luis Ariel Padilla Vergara**, Director de Infraestructura el **C. Ing. Fred Alberto Bernal Aguirre**, Jefa de Departamento de Obra la **C. Arq. Gema Sagrario Pérez Agullar** y el Supervisor de Obra el **C. Ing. Erick Demetrio Delgado Nava**, por la otra parte, la **Empresa Contratista** [REDACTED], representada por el [REDACTED] en su carácter de **Apoderado Legal**, que en lo sucesivo indistintamente se denominarán "**La Contratante**" y "**El Contratista**" respectivamente para efecto de llevar a cabo el **ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA OBRA** en mención.

Nota 15

Nota 16

Inversión Ejercida:

• Importe Contratado IVA incluido:	• \$29,755,079.22
• Importe Ejecutado IVA incluido:	• \$29,751,664.49
• Saldo IVA incluido:	• \$3,414.73
• Importe Convenio Adicional:	• 0.00
• Modalidad de Adjudicación:	• Contrato
• Número de Concurso:	• 918020999-004-15
• Contrato de Obra Pública:	• 918020999-004-15
• Fecha de Inicio de los Trabajos:	• 07 de Agosto de 2015
• Fecha de Término de los Trabajos:	• 03 de Octubre de 2016

[Handwritten signature and scribbles]



...

...

Liquidación

El total de los trabajos ejecutados se pagó mediante la presentación de 06 (seis) estimaciones, que dan un total de \$29,751,664.49 con IVA.

...

...

Términos bajo los cuales se Efectuará el Acta Entrega-Recepción:

La Comisión Estatal de agua Potable y Alcantarillado dentro de los términos del contrato, recibe los trabajos descritos...

"El Contratista" manifiesta que no tiene reclamaciones que hacer a "La Contratante" en virtud de que ya se le ha cubierto el 100% de los trabajos ejecutados ...

...

Por "La Contratante" Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado

(firma)

C. Ing. Luis Ariel Padilla Vergara
Director General

(firma)

C. Ing. Fred Alberto Bernal Aguirre
Director de Infraestructura

(firma)

C. Arq. Gema Sagrario Pérez Aguilar
Jefa de Departamento de Obras

(firma)

C. Ing. Erick Demetrio Delgado Nava
Supervisor de Obra

Por "El Contratista" [Redacted]

(firma)

Apoderado Legal" (sic). (Énfasis añadido)

Nota 17

Nota 18

2.- "ACTA DE FINIQUITO DE OBRA", de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis (fojas 0605 a 0607), suscrita por Director General de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT**, el Director de Infraestructura, la Jefa del Departamento de Obras, el Supervisor de Obra, y el Apoderado Legal de la empresa [Redacted] que en su parte conducente señala lo siguiente:

nota 19



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 469/2015

-11-

Nota 20
Nota 21

"Siendo las **8:30 horas del día 06 de Octubre de 2016**, se reunieron en el sitio de la obra denominada **Construcción de Planta de Tratamiento (Primera Etapa)**, en la Localidad de **Santiago Ixcuintla, Municipio del M.N. Nayarit**, por una parte, la **Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado**, representada legalmente por su Director General el **C. Ing. Luis Ariel Padilla Vergara**, Director de Infraestructura el **C. Ing. Fred Alberto Bernal Aguirre**, Jefa de Departamento de Obra la **C. Arq. Gema Sagrario Pérez Aguilar** y el Supervisor de Obra el **C. Ing. Erick Demetrio Delgado Nava**, por la otra parte, la Empresa Contratista [REDACTED] representada por el **C.**

[REDACTED] en su carácter de **Apoderado Legal**, que en lo sucesivo indistintamente se denominarán **"La Contratante"** y **"El Contratista"** respectivamente...

Términos del finiquito.

La Comisión Estatal de agua Potable y Alcantarillado dentro de los términos del contrato, recibe los trabajos descritos...

"El Contratista" manifiesta que **no tiene reclamaciones que hacer a "La Contratante"** en virtud de que ya se le ha cubierto el **100%** de los trabajos ejecutados...

En virtud de lo anterior **"El Contratista"** declara que **extiende el más amplio finiquito** que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el Contrato de Obra Pública número **918020999-004-15**.

Con la presente se dan por extinguidas las obligaciones contraídas para la ejecución de esta obra...

Por **"La Contratante"** Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado

(firma)
C. Ing. Luis Ariel Padilla Vergara
Director General

(firma)
C. Arq. Gema Sagrario Pérez Aguilar
Jefa de Departamento de Obras

(firma)
C. Ing. Fred Alberto Bernal Aguirre
Director de Infraestructura

(firma)
C. Ing. Erick Demetrio Delgado Nava
Supervisor de Obra

Por **"El Contratista"** [REDACTED]

(firma)
[REDACTED]
Apoderado Legal" (sic). (Énfasis añadido)

Nota 22

Nota 23

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.**
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 469/2015

-12-

El pago de la obra, se corrobora con las Transferencias Bancarias de la Institución bancaria Scotiabank realizadas por la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT**, a la empresa [REDACTED] así como con las facturas expedidas por dicha empresa, relacionadas con el Contrato No. 918020999-004-15 (fojas 0331 a 0345), en el tenor siguiente:

No. de estimación	No. de factura	Fecha de emisión de factura	Importe neto de factura	Concepto Descripción	Forma de pago	
ANTICIPO	0062 (foja 348)	17/08/2015	\$6,784,158.06	Pago de anticipo de la aportación federal.	Transferencia bancaria Banco Scotiabank; (foja 347).	Fecha: 03/09/2015
	0064 (foja 351)	18/08/2015	\$2,142,365.70	Pago de anticipo de la aportación estatal.	Transferencia bancaria Banco Scotiabank; (foja 350).	Fecha: 03/09/2015
1	0087 (foja 405)	25/11/2015	\$6,210,034.85	Pago de estimación 1 de la aportación federal.	Transferencia bancaria Banco Scotiabank; (foja 404).	Fecha: 1/12/2015
	0086 (foja 408)	25/11/2015	\$1,961,063.63	Pago de estimación 1 de la aportación estatal.	Transferencia bancaria Banco Scotiabank; (foja 407).	Fecha: 1/12/2015
2	0099 (foja 516)	11/12/2015	\$480,385.46	Pago de estimación 2 de la aportación federal.	Transferencia bancaria Banco Scotiabank; (foja 515).	Fecha: 17/12/2015
	00100 (foja 519)	11/12/2015	\$151,700.68	Pago de estimación 2 de la aportación estatal.	Transferencia bancaria Banco Scotiabank; (foja 518).	Fecha: 17/12/2015
3	00130 (foja 542)	24/12/2015	\$1,974,485.00	Pago de estimación 3 de la aportación federal.	Transferencia bancaria Banco Scotiabank; (foja 541).	Fecha: 28/12/2015
	00131 (foja 545)	24/12/2015	\$623,521.59	Pago de estimación 3 de la aportación estatal.	Transferencia bancaria Banco Scotiabank; (foja 544).	Fecha: 28/12/2015
4	00123 (foja 549)	23/12/2015	\$4,612,605.45	Pago de estimación 4 de la aportación federal.	Transferencia bancaria Banco Scotiabank; (foja 548).	Fecha: 28/12/2015
	00124 (foja 552)	23/12/2015	\$1,456,612.25	Pago de estimación 4 de la aportación estatal.	Transferencia bancaria Banco Scotiabank; (foja 551).	Fecha: 28/12/2015

Nota 24

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.**
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 469/2015

-13-

5	00125 (foja 556)	23/12/2015	\$1,819,562.29	Pago de estimación 5 de la aportación federal.	Transferencia bancaria Banco Scotiabank; (foja 555).	Fecha: 28/12/2015
	00126 (foja 559)	23/12/2015	\$574,598.62	Pago de estimación 5 de la aportación estatal.	Transferencia bancaria Banco Scotiabank; (foja 558).	Fecha: 28/12/2015
6	00132 (foja 563)	28/12/2015	\$632,571.54	Pago de estimación 6 de la aportación federal.	Transferencia bancaria Banco Scotiabank; (foja 562).	Fecha: 29/12/2015
	00133 (foja 566)	28/12/2015	\$199,759.42	Pago de estimación 6 de la aportación estatal.	Transferencia bancaria Banco Scotiabank; (foja 565).	Fecha: 29/12/2015
TOTAL:			\$29'751,664.49			

En consecuencia, dichos documentos adquieren valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13, toda vez que acreditan que derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 918020999-004-15, se adjudicó a la empresa [REDACTED] el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado No. 918020999-004-15, cuyo objeto consistió en la ejecución de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO (PRIMERA ETAPA), EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DEL M.N., NAYARIT**; que dicha obra concluyó el día tres de octubre de dos mil dieciséis; que el Director General de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT**, en fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, recibió la citada obra y que la convocante realizó el pago de los trabajos ejecutados, por la cantidad de **\$29'751,664.49** (Veintinueve millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

En ese orden de ideas, resulta incuestionable que ha sido acreditada la ejecución, entrega y finiquito de la obra, objeto de la Licitación Pública Nacional No. 918020999-004-15, convocada por la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT**, para la

Nota 25

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 469/2015

-14-

ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO (PRIMERA ETAPA), EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DEL M.N., NAYARIT"; por tanto, es inconcuso que la materia del procedimiento referido ha dejado de existir, al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo de la licitación pública de referencia ya no puede surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de ese modo la causal de sobreseimiento, contemplada en el artículo 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, derivado de que durante la sustanciación de la presente inconformidad ha sobrevenido una causal de improcedencia.

Dicha disposición legal establece lo siguiente:

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Cobra aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 469/2015

-15-

plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”²

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 83 fracción I, 85 fracción III, 86 fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: se **SOBRESEE** la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] por conducto de su Administrador Único el [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. 918020999-004-15, convocada por la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT**, para la ejecución de la obra denominada: “**CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO (PRIMERA ETAPA), EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DEL M.N., NAYARIT**”, por las consideraciones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se comunica a la empresa [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a la empresa inconforme [REDACTED] por conducto de su Administrador Único el [REDACTED] personalmente a la empresa tercera interesada [REDACTED] por conducto de su Administrador General Único el [REDACTED] y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones I inciso d), y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el diverso 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria según lo

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003. Tesis: 2ª/JJ. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 469/2015

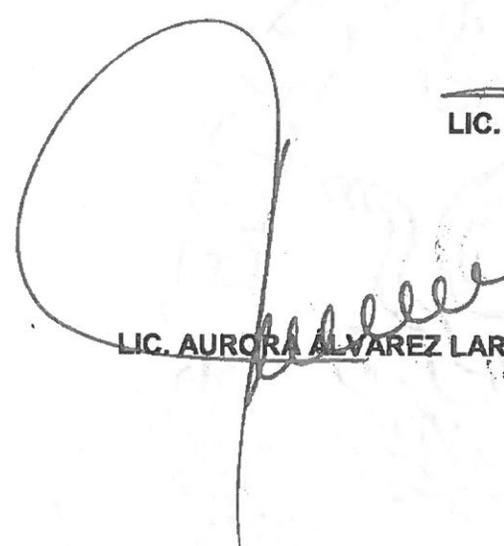
-16-

dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obras en cita; y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, la **LIC. AURORA ÁLVAREZ LARA**, Directora General Adjunta de Inconformidades, y el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", de la Secretaría de la Función Pública.



LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ



LIC. AURORA ÁLVAREZ LARA



LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Obligaciones de Transparencia

**Sesión: TRIGÉSIMA SÉPTIMA
ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE
TRANSPARENCIA**

Fecha: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- 1. Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López.**
Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016)
- 2. Lcda. Silvia Bárcenas Ramírez**
Subdirectora de Almacén e Inventarios y Encargada de la Dirección de Planeación, Archivo e Inventarios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI 2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016)
- 3. Lcdo. Fernando Romero Calderón.**
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V.2016)

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 25 -

B.6. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, oficio número DGCSCP/312/408/2018.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número DGCSCP/312/408/2018 de fecha 23 de julio de 2018, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como confidencial, tal como, nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, nombre de promovente (representante legal y particulares), denominación o razón social de tercero, nombre de particulares y/o terceros, nombre de personas morales en carácter de terceras interesadas y firma o rúbrica del representante legal, lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- INC-003/2017
- INC-007/2017
- INC-041/2017
- INC-048/2017
- INC-058/2017
- INC-060/2017
- INC-063/2017
- INC-064/2017
- INC-072/2017
- INC-073/2017
- INC-076/2017
- INC-080/2017
- INC-082/2017
- INC-087/2017
- INC-090/2017
- INC-112/2017
- INC-120/2017
- INC-140/2017
- INC-149/2016
- INC-156/2017
- INC-157/2017
- INC-192/2015
- INC-202/2015
- INC-205/2016
- INC-206/2016
- INC-210/2015
- INC-245/2015
- INC-269/2015
- INC-283/2015
- INC-295/2015
- INC-306/2015
- INC-320/2016
- INC-341/2015
- INC-409/2015
- INC-414/2015
- INC-415/2015
- INC-449/2015
- INC-469/2015
- INC-481/2015
- INC-485/2015
- INC-508/2015
- INC-527/2015
- INC-528/2015
- INC-582/2015 y 585/2015

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 26 -

- INC-610/2015
- INC-614/2015
- INC-617/2015
- INC-624/2015
- INC-644/2015
- INC-654/2015
- INC-670/2015
- INC-680/2015
- INC-705/2015
- INC-712/2015
- INC-713/2015
- INC-723/2015
- INC-740/2014
- INC-760/2015
- INC-772/2015
- INC-773/2015
- SAN-036/2015
- SAN-071/2013

Por lo anterior, es necesario analizar los datos que se consideran clasificados como confidenciales de acuerdo con lo señalado por la DGCSCP y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad: Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, para el caso del representante legal de las personas morales promoventes es información que debe protegerse en virtud de que es a través del representante legal que las personas morales ejercen actos jurídicos, en ese sentido, y toda vez que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas, dicho dato debe de clasificarse, toda vez que lo haría identificable, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP

b) Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso de la persona moral promovente es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP

c) Nombre de promovente (representante legal y particulares): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del tercero a su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida, motivo por el cual, en el presente caso resulta necesario proteger la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente



si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que por su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

d) Denominación o razón social de tercero: Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

e) Nombre de particulares y/o terceros: Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia y los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial.

En ese orden de ideas, el nombre que obra en las versiones publicas deberá testarse para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

f) Nombre de personas morales en carácter de terceras interesadas (ganador de la licitación): Representa jurídicamente el nombre por el que se le conoce a una empresa, al ser el nombre de la persona que ganó la licitación y que está disponible públicamente en CompraNet y es información pública, aunado a que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, motivo por el cual no procede su clasificación

g) Firma o rúbrica del representante legal: La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines de identificación, ya sean en materia, jurídica, de representación y/o diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.

Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones; hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, máxime que en el presente caso se trata del representante legal, por lo que reviste el carácter de confidencial; en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP, por lo que, dicho grafo se testará en todos los casos en que se trate de aquella plasmada por un particular.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 29 -

No habiendo otros asuntos que tratar, para este punto del orden del día de la Trigesima Séptima Sesión Ordinaria de 2018, se da por culminado el análisis perteneciente al cumplimiento de obligaciones de transparencia. Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestra Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité; la Licenciada Silvia Bárcenas Ramírez, Subdirectora de Almacén e Inventarios y Encargada de la Dirección de Planeación, Archivo e Inventarios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Licenciado Fernando Romero Calderón, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité.

Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López
PRESIDENTA

Lcda. Silvia Bárcenas Ramírez

SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Lcdo. Fernando Romero Calderón

REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaría Técnica del Comité. Lcda. Adriana J Flores Temples